

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO SOCIAL POR APERTURA DE NUEVO PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA CONCERTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES O DE NUEVA CREACIÓN PARA EL PERIODO 2023-2026, EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN EL SECTOR DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL PERTENECIENTES A COLECTIVOS VULNERABLES.

REUNIDOS

De una parte, D. José Vicente Anaya Roig, director general de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios, nombrado por Decreto 117/2023, de 28 de julio, del Consell (DOGV núm. 9650 / 28.07.2023), en uso de las facultades que otorga el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat (DOGV núm. 9647 / 25.07.2023) y por el Decreto 126/2023, de 4 de agosto del Consell (DOGV núm. 9655 / 04.08.2023) de modificación de determinados aspectos del citado decreto 112/2023; del Decreto 132/2023, de 10 de agosto de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y de la Resolución de 27 de septiembre de 2023 (DOGV núm. 9693 / 28.09.2023), de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Vicepresidenta Segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

De otra, D^a. Norma Edelmira Aguilar Almao, con DNI 53876692C, que actúa en representación de la entidad Instituto Social del Trabajo (ISO), con domicilio en C/ Pie de la Cruz, nº 17, CP 46001 de València y NIF R4601233B.

Actuando ambas partes con la representación en que concurren, y con la capacidad legal necesaria para la firma del presente concierto de servicios de atención social en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables.

EXPONEN

1º Que la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda es el departamento del Consell al que le corresponde ejercer las competencias relativas a políticas de prestación social y servicios sociales.

2º Que la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en los artículos 28.1.j), 34.1.b) y Título IV relativo a la "colaboración de la iniciativa privada" (artículos 87 a 91) la regulación de la acción concertada en materia de servicios sociales.



3º Que por Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell (DOGV núm. 8197, / 23.12.2017), y su modificación por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell (DOGV núm. 9238, / 20.12.2021), se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, regulando las convocatorias y procedimientos de selección, así como el contenido esencial de los conciertos de servicios sociales.

4º Mediante Resolución de 21 de junio de 2022, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV núm. 9371 / 29.06.2022), se convocaron los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022-2026 que tiene por objeto: la gestión integral, reserva y ocupación de plazas en centros de atención social para su ocupación por las personas menores de edad bajo la tutela o guarda de la entidad pública, sin necesidad de cubrir la totalidad de plazas autorizadas del recurso o servicio.

5º Que el 31 de mayo de 2023 se publica el anuncio de apertura de plazo (DOGV núm. 9607 / 31.05.2023) para la concertación de servicios adicionales o de nueva creación para el periodo 2023-2026.

6º Que habiéndose evaluado por la Comisión de Evaluación todas las solicitudes presentadas por entidades de iniciativa social, que cumplen los requisitos y condiciones exigidos para la acción concertada, por resolución del director general de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios, de fecha 27.10.2023 (DOGV núm. 9716 / 02.11.2023) ha resuelto favorablemente y de conformidad con lo dispuesto en el resuelto Segundo de la Resolución de 21 de junio de 2022, y procede proponer el concierto social para dicho servicio para la entidad Instituto Social del Trabajo (ISO) en el centro Guillermo Rovirosa-Iqbal Masih Exp. ISALMI/2023/002/46, por un importe global de **437.676,64 €** con cargo al programa presupuestario 311.20, Gestión y Organización del sistema, capítulo IV, código S1152000 Concierto de Acción Comunitaria para colectivos en situación de vulnerabilidad social.

Denominación del centro: Guillermo Rovirosa-Iqbal Masih.

Tipología: Viviendas

Localidad: Valencia

Expediente: ISALMI/2023/002/46

Plazas concertadas: 8

Importe total acción concertada 2023-2026: **437.676,64 €**



Desglose:

ANUALIDAD 2023

Nº Plazas	Nº. días	€/plaza/día	Importe
8	62	56,17 €	27.860,32 €

ANUALIDAD 2024

Nº Plazas	Nº. días	€/plaza/día	Importe
8	366	56,17 €	164.465,76 €

ANUALIDAD 2025

Nº Plazas	Nº. días	€/plaza/día	Importe
8	365	56,17 €	164.016,40 €

ANUALIDAD 2026

Nº Plazas	Nº. días	€/plaza/día	Importe
8	181	56,17 €	81.334,16 €

Que, tal como se hace constar en la resolución de concesión del concierto la entidad no ha acreditado contar con un certificado de calidad del centro o servicios sociales que son objeto de concierto, no obstante, dispone de una declaración responsable, quedando, por tanto, obligada a disponer del mismo en el plazo establecido.

7º Que, habiendo cumplido la entidad los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria que se exigen para la formalización del concierto social, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo I de la Resolución de convocatoria, y estando ambas partes conformes en la realización del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. *Objeto.*

Constituye el objeto del presente concierto y acuerdo de acción concertada:

La reserva y ocupación de 8 plazas del centro de atención social del sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos



vulnerables de la entidad Instituto Social del Trabajo (ISO) relacionado en el apartado expositivo 6º, de acuerdo con el detalle de plazas que aparece en la resolución de fecha 27.10.2023 (DOGV núm. 9716 / 02.11.2023) del director general de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios, de concesión de servicios adicionales o de nueva creación en los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables para el periodo comprendido entre 31 de octubre de 2023 y el 30 de junio del 2026.

En virtud del presente concierto, las plazas y servicios concertados del referido centro de atención social a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables se integrará en la Red Pública Valenciana de Servicios Sociales.

SEGUNDA. *Obligaciones de la Administración.*

Constituyen obligaciones de la Generalitat (Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda), como Administración concertante, las que se establecen en la ley, en el artículo 27 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, y su modificación por el Decreto 188/2021, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; así como en el artículo 25 del anexo I de la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022-2026.

TERCERA. *Obligaciones de la entidad en relación con la atención a personas usuarias y cobertura de las plazas.*

1. El presente concierto social obliga a la entidad que concierta a prestar a las personas los servicios de carácter social en las condiciones que establezca la normativa sectorial aplicable y el propio acuerdo de concertación (art. 21.2 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).

2. No podrán percibirse de las personas usuarias de los servicios ninguna cantidad por los servicios concertados (art. 21.3 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).

3. La percepción de cualesquiera retribuciones por la prestación de servicios complementarios, y su importe, deberá ser previamente autorizada por la Administración concertante (art.21.4 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell).

4. Constituyen obligaciones de las entidad titular del centro y servicios concertados, como consecuencia del acuerdo de acción concertada y de formalización del concierto, las que se establecen en el artículo 11 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, así como en los artículos 5, 26 y 28 concordantes del anexo I de la resolución



de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022–2026 (DOGV núm. 9371 / 29.06.2022), para la ejecución del concierto y para la realización de las prestaciones y servicios.

5. Así mismo, están obligadas a facilitar la función inspectora por parte de los Servicios de Inspección de Servicios Sociales y asumir las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat.

6. Así mismo será obligación de la entidad acreditar o estar en condiciones de disponer de un certificado de calidad del centro o servicio, tal y como establece la disposición transitoria quinta del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre.

CUARTA. *Financiación. Importe unitario de las plazas.*

1. El módulo económico que se establece como precio plaza/día para la financiación del presente concierto social será calculado conforme a lo establecido en el artículo 19 del Anexo I "Condiciones Generales de la convocatoria de los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales" y el apartado 2 relativo a las "Tipologías" del Anexo V "Condiciones técnicas para la concertación en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables", de la convocatoria de los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional, infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022–2026 (DOGV núm. 9371 / 29.06.2022).

2. La financiación por plazas no efectivamente ocupadas, por causa ajena a la entidad, será del 85 % del módulo económico para la tipología y capacidad del recurso de que se trate.

3. Se considera plaza ocupada la asignada a un beneficiario, desde el momento en que se produce su ingreso en el centro.

QUINTA. *Importe del concierto.*

El importe del concierto social correspondiente a la totalidad de plazas concertadas con la entidad en el presente documento de formalización se fija, de acuerdo con los módulos económicos establecidos y lo dispuesto en la resolución de concesión, en las siguientes cantidades:

Anualidad 2023:	27.860,32 € (desde 31 de octubre a 31 de diciembre)
Anualidad 2024:	164.465,76 €
Anualidad 2025:	164.016,40 €



1r semestre de 2026: 81.334,16 €

Su financiación se efectúa para el ejercicio 2023 con cargo al programa presupuestario 311.20 "Gestión y Organización del Sistema", aplicación presupuestaria 16.04.01.0000.311.20.4, y línea S1152000 o programa equivalente para los ejercicios siguientes 2024, 2025, 2026, siempre condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente y a la continuidad del concierto.

SEXTA. *Forma de pago.*

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tramitará mensualmente la orden de pago del coste del concierto social por plazas y servicios concertados, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en el artículo 44.1.c), punto 3, de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 y sus posteriores leyes de presupuestos

El importe del coste de las plazas concertadas podrá ser actualizado de acuerdo con la legislación vigente con la finalidad de su actualización, tal y como dispone el artículo 33 del Decreto 181/2017, relativo a la revisión y modificación del número de plazas o servicios: "La Conselleria competente podrá revisar las condiciones técnicas y los módulos económicos como consecuencia de cambios normativos. Asimismo, podrán revisarse los importes de los módulos económicos durante el plazo de duración del concierto social, por resolución del órgano competente de la Conselleria, para mantener las condiciones económicas del concierto, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de los términos previstos en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española".

El abono del coste del concierto se efectuará, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada para el centro por la entidad titular de este.

Cuando así se prevea en la Ley de presupuestos de la Generalitat del ejercicio al que corresponda el gasto, el pago correspondiente a la mensualidad de diciembre se librará de forma anticipada con una estimación del importe, calculada a partir de los módulos aplicables, y en el caso de los centros, de una relación nominal de personas atendidas y plazas no ocupadas a fecha de 1 de diciembre, sin perjuicio de la regularización correspondiente, que se efectuará en todo caso antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, que implicará la exigencia, en su caso, de reintegro del importe indebidamente percibido conforme establece la Ley de Presupuestos.

SÉPTIMA. *Duración.*

El presente concierto social se iniciará desde la fecha de efectos fijada en la resolución de concesión de fecha 27 de octubre de 2023 (siendo el 31 de octubre de 2023) y finalizando, en todo caso, el día 30 de junio de 2026, sin perjuicio de su posible prórroga, conforme a lo previsto en la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en los sectores de atención a personas con diversidad funcional,



infancia y adolescencia, a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables y a personas mayores dependientes para el periodo 2022-2026.

Para la prórroga del concierto se estará a lo dispuesto en dicha resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, quedando esta, en todo caso, supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para el periodo y ejercicio de que se trate.

OCTAVA. Resolución del concierto.

1. Son causas de extinción de los conciertos sociales las que establece la ley y el artículo 40 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social.

2. En especial, constituye causa de extinción del concierto social no hacer efectivo el requisito de presentación de certificación de calidad, en el plazo establecido por la administración, o no mantener la vigencia del certificado de calidad, durante el plazo de duración del concierto social.

3. Extinguido el concierto, la Administración competente garantizará la continuidad de la prestación del servicio de que se trate.

NOVENA. Régimen jurídico aplicable

El concierto de plazas tiene naturaleza administrativa, por satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública, estando sujeto a lo previsto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Inclusivos de la Comunitat Valenciana; Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell así como por su modificación por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; Ley de Presupuestos de la Generalitat y normas básicas de procedimiento administrativo y de gestión presupuestaria.

DÉCIMA. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del régimen de acción concertada serán resueltas por la Administración competente sin perjuicio de que, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Y, para la debida constancia, así lo acuerdan, otorgan y en prueba de conformidad, lo firman,

El director general de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales.

El/la representante legal de la Entidad Instituto Social del Trabajo (ISO).